

1. La interpretación del Plan Especial compete a las Administraciones y organismos encargados de la ejecución del Plan y de velar por el cumplimiento de sus determinaciones.
2. La interpretación del Plan y los supuestos de conflictos entre documentos, ser resolverán partiendo de la base que cada documento debe interpretarse en función de su contenido, y teniendo en cuenta que el texto de la Normativa prevalecerá sobre la documentación gráfica, interpretación de la documentación gráfica coincida con la que se desprenda de la Memoria, en cuyo casos prevalecerá dicha interpretación sobre la derivada de la Normativa. Si a pesar de ello subsistieran dudas en las determinaciones, prevalecerá la interpretación más favorable al cumplimiento de los objetivos del Plan Director y del Plan Especial que lo desarrolla.
3. Las Actuaciones grafiadas en el Plan de Desarrollo no se consideran con carácter vinculante pudiendo estar sujetas a modificaciones debidas a posteriores requerimiento técnicos, operativos o ambientales.

1.1.5. Régimen del Suelo.

1. El Suelo comprendido dentro del ámbito del Sistema General Aeroportuario es de titularidad y dominio público y se encuentra regulado en la vigente Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Área y sus posteriores desarrollos; extendiéndose el dominio eminente del Estado al espacio aéreo, según determina dicha Ley,.
2. El uso del suelo previsto dentro del ámbito del Plan Especial es el Uso Público Aeroportuario, con categoría de Sistema General, y con las infraestructuras, instalaciones y actividades aeroportuarias que se describen en estas Normas.

1.1.6. Tramitación del Plan Especial.

1. Con carácter general, la tramitación del presente Plan Especial se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística aplicable: Real Decreto 1413/1995, de 54 de agosto, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en Materia de Urbanismo, y el Real Decreto 341/1996, de 23 de febrero de Ordenación del Territorio.
2. Asimismo, la tramitación deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

1.1.7. Sistema de Actuación: Expropiación.

Según se establece en el artículo 6 del Real Decreto 2591/1998, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de Servicio, la aprobación de los Planes Directoras de los aeropuertos de interés general, lleva implícita la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los bienes de titularidad privada comprendidos dentro de la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto. Por lo que el Sistema de Actuación será el de expropiación.

1.2. NORMATIVA GENERAL DE APLICACION

1. En todo lo que concierne al ámbito del presente documento le será de aplicación, tanto la propia normativa aeronáutica, como la urbanística y la medioambiental y otras normativas vigentes.
2. Normativa Aeronáutica: Será de aplicación la normativa específica del sector Aviación Civil, constituida por la Ley 48/1960 de 21 de julio sobre Navegación Aérea y demás disposiciones que la han desarrollado y adaptado al vigente ordenamiento constitucional.
3. Normativa urbanística. Serán de aplicación Real Decreto 1413/1995, de 4 de agosto, de Traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Urbanismo, y el Real Decreto 341/1996, de 23 de febrero, de Ordenación del Territorio; la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y con carácter supletorio la legislación estatal sobre la materia contenida en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana. Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como sus Reglamentos del año 1978, y el Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación urbana, en sus artículos que permanecen vigentes.
4. Normativa Medioambiental: la normativa vigente en el ámbito estatal, está contenida en el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio sobre Evaluación del Impacto Ambiental, cuyo reglamento se desarrolló según el real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre. Esta legislación constituye la respuesta del Estado Español a la directiva 85/337/CEE de la comunidad Europea, incorporando al derecho español las recomendaciones Comunitarias relacionadas con la tutela y protección del medio ambiente. Actualmente es de aplicación la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986 que incorpora a la Directiva 97/11/CE, de 27 de junio, del Consejo.